



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



Nº 094 -DG/HHV-2020

# Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Mayo del 2020.

## VISTO:

El Expediente N° 20MP-04745-00, conteniendo el Memorando N° 123-OSGM-HHV-2020, Informe N° 042-OL-HHV-2020, y el Informe N° 06-OEA-HHV-2020, sobre aprobación del expediente de Contratación Directa N° 02-2020-HHV – “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el HHV” y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *“c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;*

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30025; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; precisa que la entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: *“c) Situación de Desabastecimiento.- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.”;*

Que mediante Memorando N° 123-OSGM-HHV-2020, de fecha 14 de Abril del 2020, el Jefe de la Oficina de Servicio Generales y Mantenimiento solicita la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad por el período de 02 meses para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña, para evitar el desabastecimiento inminente de dicho servicio, refiriendo que el contrato antes mencionado vence el 21 de abril del 2020, agrega además que el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-HHV para la contratación del indicado servicio por el período de 12 meses ha sido afectado en cuanto a los plazos, debido a la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos de selección iniciados con anterioridad al 16 de marzo del 2020, según las disposiciones del Gobierno en el marco de la declaración del estado de emergencia sanitaria, ampliado hasta el 26 de abril del 2020;







Que, según se advierte del expediente de contratación directa y conforme a lo señalado por la Jefa de la Oficina de Logística, en las conclusiones del Informe N° 042-OL-HHV-2020, de fecha 22 de Mayo del 2020, el cual señala en su numeral 3.3 que ante los hechos comprobables que generaron la ampliación de plazo para la culminación del procedimiento de selección Concurso Publico N° 01-2019-HHV "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital Hermilio Valdizán para el periodo de 12 meses", que inicialmente se encontraba suspendido por la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, desde el 16 de Marzo y que fue viéndose afectado por ampliaciones al estado de Emergencia Nacional y posteriormente se encuentra suspendido por el Recurso de Apelación en curso, situación que escapa de la responsabilidad del Comité de Selección y de la Oficina de Logística como hecho de carácter extraordinario e imprevisible, se está ante una ausencia inminente del servicio de vigilancia y seguridad del Hospital Hermilio Valdizán a partir del 28 de mayo del 2020, por lo cual se configura el supuesto de desabastecimiento;



Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Sobre el particular, cabe mencionar que el expediente de contratación cuenta con los informes respectivos de la Oficina de Logística, a través del Informe N° 0042-OL-HHV-2020, el Resumen Ejecutivo de la Indagación de Mercado para la Contratación del Servicio según Informe N° 05-2020-E.T.P.-OL-HHV, y los Términos de Referencia, con las características y descripción del servicio a contratar, elaborado por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que corre a fojas 18, del expediente de contratación;



Que, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente, se tiene que el Hospital realizó el Concurso Público N° 01-2019-HHV, considerado como esencial, cuya Buena Pro fue otorgada con fecha 11 de marzo del 2020, la cual fue objeto de recurso de apelación, por parte del Consorcio MABE SERVICE'S S.R.L. – EFHAL SECURITY S.A.C., interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (Exp. 949-2020-TCE), corriendo traslado de la misma a nuestro Hospital; por lo cual el procedimiento de selección se encuentra actualmente en estado suspendido desde aquella fecha;

Que, es necesario resaltar que la pandemia del COVID-19 dio lugar a que el Gobierno emitiese el D.S. N° 008-2020-SA (Pub. 11.3.2020), que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 por los fundamentos que contiene el acotado Decreto Supremo. Asimismo, mediante D.S. N° 044-2020-PCM (Pub. 15 marzo 2020), declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, efectuando precisiones a través del D.S. N° 046-2020-PCM, y posteriores modificaciones;

Que, por otra parte, se dictó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (Pub. 15 de marzo 2020), cuya Segunda Disposición Complementaria Final, declara la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma; agregando que mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias que sean necesarias en el ámbito de su respectiva rectoría. Es decir, las referidas





MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



Nº 094 -DG/HHV-2020

## Resolución Directoral

declaratorias de emergencias, constituyen hechos o evento de fuerza mayor, sobrevinientes en forma posterior al otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, afectando los plazos procesales de los procedimientos de apelación, como en el presente caso, ya que si bien la buena pro se otorgó el 11 de marzo del 2020, al suspenderse el plazo para interponer recurso de apelación, el mismo que se interpuso posteriormente, y actualmente pendiente de resolver por el Tribunal de Contrataciones del Estado; situación no imputable a alguna de las partes;

Que, en tal circunstancia, resultaría aplicable el artículo 27° numeral 27.1 inc. b), respecto a la emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, el Ministerio de Salud, que podría dar lugar a una contratación directa, ya que la necesidad del servicio de vigilancia y seguridad no desaparece por el sólo hecho de suspenderse el plazo procesal;

Que, la Contratación Directa por un periodo de dos meses, está prevista en la Cuarta modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2020, aprobado por Resolución Administrativa N° 024-OEA/HHV-2020, de fecha 18 de Mayo del 2020, contando además con la Ficha de Autorización N° 05-2020 rubricada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Logística, asimismo se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000653, con un valor estimado que ha sido determinado de los precios obtenidos en el estudio de mercado, por un monto ascendente de S/. 221,462.24 (Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 24/100 Soles) para ser convocado mediante una Contratación Directa;

Que, se deberá implementar lo descrito en el numeral 102.1 del Artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que dispone que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, mediante Informe N° 039 - OAJ-HHV-2020 de fecha 26 de Mayo de 2020, la oficina de asesoría jurídica, opina declarar procedente el expediente para la Contratación Directa N° 002-2020-HHV- Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán, por la causal de Situación de Desabastecimiento por las razones antes señaladas;

Que, el último párrafo del Literal c) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que si del sustento de la causal de desabastecimiento se desprende que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado su presencia o configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;



En aplicación a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración; Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°002-2020-HHV** – “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el HHV”, por la causal de Situación de Desabastecimiento, por el valor estimado de S/. 221,462.24 (Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 24/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, consignados en la Ficha de Autorización N° 05-2020, por el periodo requerido de dos (02) meses, por los fundamentos de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Dirección Ejecutiva de Administración, dispondrá las acciones pertinentes para llevar a cabo la contratación directa, que se indica en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizán

.....  
M.C. Gloria Liz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P N° 24499 R.N.E. 12799

LCV/archivo.  
DISTRIBUCIÓN  
DEA  
OL  
OAJ.  
INFORMÁTICA.

